



AUTO INTERLOCUTORIO No. 0312

Radicado No. 13-244-31-21-001-2018-0004

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho solicitud de Restitución y Formalización de tierras abandonadas radicada bajo el número 13-244-31-21-001-2017-00004 informando que mediante memorial de fecha dos de febrero de 2018 fue subsanada la solicitud Que había sido inadmitida en fecha 23 de enero de la presente anualidad.

El Carmen de Bolívar, Cinco (05) de Septiembre de dos mil dieciocho (2018).


JESSIC EDUARDO AGUAS MARTINEZ
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLÍVAR**

El Carmen de Bolívar, Cinco (05) de Septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Tipo de proceso: Proceso Especial de Restitución y Formalización de tierras
Solicitante: OSVALDO ENRRIQUE FUENTES HERRERA
Oposición: Indeterminada. INDETERMINADO
Predio: "EL PLATANAL"

Efectuado el estudio pertinente al caso *sub exánime*, se encuentra que se trata de una solicitud de restitución y formalización de tierras despojadas que recae sobre el predio denominado "EL PLATANAL", identificados con Folio de Matricula inmobiliaria No. 060-35505 ubicado en el corregimiento de MANPUJAN, municipio de MARIA LA BAJA, departamento de BOLÍVAR, presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, a favor del señor: OSVALDO ENRRIQUE FUENTES HERRERA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9151228, quien actúa a través del representante judicial EDITH KARINA JULIO HERRERA designado por el Representante legal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS para adelantar esta acción, acorde a lo estipulado en el poder referido.

Al revisar la foliatura se encuentra por parte del despacho que se aportó el correspondiente folio de matrícula, exhibiendo en el mismo la constancia de que fue publicada la entrada del predio al registro de tierras despojadas, por lo anterior se puede concluir que la solicitud se presentó en debida forma, el Juzgado encuentra que resulta viable su admisión y así se dispondrá, por cuanto la misma contiene los documentos y datos mínimos que exige el Art. 84 de la Ley 1448 de 2011 y cumple con el requisito de



AUTO INTERLOCUTORIO No. 0312

Radicado No. 13-244-31-21-001-2018-0004

procedibilidad de que trata el Art. 76 de la misma normatividad por cuanto el predio objeto de la solicitud se encuentra inscrito en el Registro de Tierras Despojadas.

Así mismo se dispondrá vincular a la presente actuación a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, debido a que el predio aparece como baldío, de igual forma se ordena la vinculación a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS y a ECOPETROL atendiendo a que en la demanda de restitución y en el informe técnico predial se aduce que el predio se encuentra en una zona en exploración de hidrocarburos por parte de la ANH, contrato SSJN-4 operador ECOPETROL.

Por ende, se dispone remitir copia de la solicitud junto con sus anexos en medio magnético a la persona descrita para que si lo estima necesario ejerzan dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir de la notificación del presente auto, el derecho de defensa y contradicción, hagan valer las pruebas que estimen pertinentes, presenten oposiciones y se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLÍVAR,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de restitución y formalización de tierras interpuesta por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION Y RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS a favor del señor OSVALDO ENRIQUE FUENTES HERRERA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9151228, sobre el predio "EL PLATANAL", identificados con Folio de Matricula inmobiliaria No. 060-35505 ubicado en el corregimiento de MANPUJAN, municipio de MARIA LA BAJA, departamento de BOLÍVAR, presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, predio cuya información se relaciona a continuación:

SOLICITANTES		IDENTIFICACIÓN	
OSVALDO ENRIQUE FUENTES HERRERA		9151228	
NOMBRE DEL PREDIO A RESTITUIR	REFERENCIAS CATASTRALES DEL AREA SOLICITADA	MATRICULA INMOBILIARIA ASOCIADA	TITULAR EN REGISTRO
"EL PLATANAL"	13442000000050342000(Lote A) 13442000000050262000 (Lote B)	060-35505	INDETERMINADOS



AUTO INTERLOCUTORIO No. 0312

Radicado No. 13-244-31-21-001-2018-0004

	LINDEROS COLINDANTES:
NORTE:	Partiendo desde el punto 1, en dirección nororiente en línea recta, hasta llegar al punto 8, colinda con la vía a Mampujan y mide 73,38 metros.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 8, en dirección suroriente en línea quebrada, pasando por los puntos 7, 103 y 6 hasta llegar al punto 5, colinda con el predio de Ramos Cueto y mide 213,8 metros.
SUR:	Partiendo desde el punto 5, en dirección suroccidente en línea quebrada, pasando por los puntos 102 y 4 hasta el punto llegar 3, colinda con Ramos Cueto y arroyo, y mide 138,67 metros.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 3, en dirección noroccidente en línea quebrada, pasando por los puntos 2, 101 hasta llegar al punto 1, colinda con Ramos Cueto, y mide de 229,79 metros.

SEGUNDO: INSCRIBIR en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena la admisión de la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria 062-35976, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 86 literal a) de la Ley 1448 de 2011.

TERCERO: DISPONER la sustracción provisional del comercio del predio denominado "EL PLATANAL", identificados con Folio de Matrícula inmobiliaria No. 060-35505 ubicado en el corregimiento de MANPUJAN, municipio de MARIA LA BAJA, departamento de BOLÍVAR, cuya restitución y formalización se solicita en esta demanda, hasta la ejecutoria de la

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' 1
1	1595236,068	869815,836	9° 56' 42,774" N	75° 13' 58,894" W
2	1595128,831	869882,863	9° 56' 41,042" N	75° 14' 0,651" W
3	1595039,717	869934,581	9° 56' 39,769" N	75° 14' 1,976" W
4	1595157,389	870022,300	9° 56' 36,788" N	75° 14' 5,291" W
5	1595105,956	869972,067	9° 56' 35,063" N	75° 14' 3,197" W
6	1595130,305	870026,658	9° 56' 33,926" N	75° 14' 1,612" W
7	1595174,733	869958,422	9° 56' 32,652" N	75° 14' 0,653" W
8	1595266,429	869882,645	9° 56' 31,474" N	75° 13' 59,026" W
103	1595170,301	869998,572	9° 58' 32,607" N	75° 15' 47,011" W
102	1595112,622	870009,156	9° 58' 30,732" N	75° 15' 46,656" W
101	1595169,772	869852,258	9° 58' 32,573" N	75° 15' 51,813" W

sentencia que se dicte en este proceso.



AUTO INTERLOCUTORIO No. 0312

Radicado No. 13-244-31-21-001-2018-0004

Por lo anterior, ofíciase a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ para que, por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con los predios cuya restitución se demanda en este Despacho Judicial.

Igualmente para el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales SEGUNDO y TERCERO, se dispone librar oficio a la Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena para que proceda a inscribir la solicitud de restitución y formalización de tierras admitida por este Despacho Judicial y la medida de sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita, hasta la ejecutoria de la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria que a continuación se relaciona:

NOMBRE DEL PREDIO A RESTITUIR	REFERENCIAS CATASTRALES DEL AREA SOLICITADA	MATRICULA INMOBILIARIA ASOCIADA	TITULAR EN REGISTRO
"EL PLATANAL"	13442000000050342000(Lote A) 13442000000050262000 (Lote B)	060-35505	INDETERMINADOS

CUARTO: ORDENAR al Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena remitir el oficio de inscripción de la demanda y de la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita a este Despacho Judicial junto con la certificación sobre la situación jurídica del bien, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la orden de inscripción, atendiendo lo preceptuado en los literales a) y b) del Art. 86 de la ley 1448 de 2011.

QUINTO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, embargos, deslinde y amojonamiento, servidumbres, posesorios, de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia, y de bienes vacantes y mostrencos que se hayan iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio denominado "EL PLATANAL", identificados con Folio de Matrícula inmobiliaria No. 060-35505 ubicado en el corregimiento de MANPUJAN, municipio de MARIA LA BAJA, departamento de BOLÍVAR,, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción a los procesos de expropiación.

Para tal efecto, se dispone por secretaría informar sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link "informes para la acumulación procesal", dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9857 del 6 de marzo de 2013 expedido por la SALA ADMINISTRATIVA DEL



AUTO INTERLOCUTORIO No. 0312

Radicado No. 13-244-31-21-001-2018-0004

De igual manera, ofíciase a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ para que, por su conducto, comunique a todas las NOTARÍAS DEL PAÍS la disposición anterior, en especial a las Notarías, 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° de Cartagena y Notaria Única de El Carmen de Bolívar.

SEXTO: NOTIFICAR la admisión de esta solicitud al ALCALDE MUNICIPAL DE MARIA LABAJA, al PERSONERO MUNICIPAL DE MARIA LABAJA y al PROCURADOR DELEGADO ANTE LOS JUZGADOS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

SÉPTIMO: PUBLICAR la admisión de esta solicitud, en los términos del literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011 para que las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores de obligaciones relacionadas con el predio y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso a hacer valer sus derechos. Dicha publicación se hará el día domingo en un diario de amplia circulación nacional, esto es, El Tiempo, El Universal, así como en una radiodifusora de cobertura nacional RCN o CARACOL, o en una emisora de la localidad del Municipio de María La baja, precisando que para la contabilización de términos y con el fin de garantizar el debido proceso, así como el derecho de defensa de los convocados, se tendrá en cuenta la última que se realice, advirtiéndole que se deberá propender porque cada publicación se haga con intervalos no menores de cinco días calendario.

OCTAVO: VINCULAR y correr traslado de la presente solicitud a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS por ser el predio baldío. Asimismo, correr traslado a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS atendiendo a que en la demanda de restitución y en el informe técnico predial se aduce que el predio se encuentra en una zona en exploración de hidrocarburos por parte de la ANH, y a la empresa ECOPETROL por ser esta la operadora.

Para ello, se deberá proceder como se señaló en la parte motiva del presente proveído, esto es a remitir copia de la solicitud junto con sus anexos en medio magnético a las entidades descritas para que si lo estiman necesario ejerzan dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir de la notificación del presente auto, el derecho de defensa y contradicción, hagan valer las pruebas que estimen pertinentes, presenten oposiciones y se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

NOVENO: RECONOCER a EDITH KARINA JULIO HERRERA como apoderado judicial de OSVALDO ENRIQUE FUENTES HERRERA, atendiendo a la designación realizada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION Y RESTITUCION DE TIERRAS



AUTO INTERLOCUTORIO No. 0312

Radicado No. 13-244-31-21-001-2018-0004

DECIMO: ADVIERTASE a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento y obstrucción de la información solicitada por este Despacho. Lo anterior de conformidad con el inciso 8 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

UNDECIMO: EXPÍDANSE por secretaría las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARIA RODRIGUEZ CANTILLO
Jueza